

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Septiembre 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La designación exacta de los límites de los términos municipales es uno de los más importantes factores para que, conociendo cada pueblo la extensión que alcanza su territorio, pueda, sin riesgos de conflictos y cuestiones con los comarcanos, desenvolverse en él bajo todas las manifestaciones necesarias la acción de su Ayuntamiento, ya para allegar los recursos destinados á levantar las cargas públicas de toda especie, ya para ejercer la autoridad y jurisdicción que le competen, así como para determinar la índole y magnitud de servicios que, como los de construcción y conservación de vías públicas,

guardería rural y forestal, en tanto contribuyen al bienestar de las localidades y al desarrollo de sus intereses.

Mas si bajo el aspecto administrativo aparece esa designación como una necesidad imperiosa, bajo el económico adquiere aún mayor importancia y trascendencia, por ser indispensable prólogo para la formación de un catastro capaz de poner término á las justas quejas de la opinión, proporcionando los datos que permitan, en su día, repartir con proporcionalidad completa los tributos que á la propiedad y al cultivo de la tierra gravan.

Ansioso de satisfacer con eficaces medidas las fundadas reclamaciones de los contribuyentes de buena fe, sobre quienes viene á influir el daño que á las rentas públicas ocasionan los que menos honrados las defraudan por medio de mañosas ocultaciones, el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), ha dispuesto por Real decreto inserto en la *Gaceta* de 4 del actual, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península, islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente á la renovación de los hitos ó mojones permanentes, que determinen las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales. Se exceptúan las provincias de Albacete, Cádiz, Córdoba, Jaén, Madrid, Málaga y Sevilla, en las cuales están terminados por el Instituto geográfico y estadístico los trabajos del mapa.

Art. 2.º Los hitos ó mojones se levantarán ó renovarán donde no existan, atendiendo solamente á la posesión de hecho, en el momento en que se lleve á cabo la operación, y sin perjuicio de variar la línea, previas las formalidades legales, cuando se resuelva cualquiera cuestión que pueda existir pendiente entre Ayuntamientos colindantes. Los pactos ó convenios que los pueblos tengan entre sí, celebrados para distribuir los cupos de la contribución territorial entre los que siendo vecinos del uno sean terratenientes en el otro y tengan sus propiedades reunidas, no se tendrán en cuenta para la determinación de límites y medición de cada término municipal, las cuales deberán arreglarse á la línea jurisdiccional.

Art. 3.º Los hitos ó mojones se colocarán de manera que desde cada uno de ellos sean visibles el anterior y el posterior, blanqueándolos donde esto sea posible, á fin de que se dividan también á larga distancia.

Art. 4.º La construcción de los mojones se llevará á efecto de la manera más sólida y duradera que sea posible con los materiales de que se pueda disponer sobre el terreno, y estableciendo en todos una señal particular permanente que permita su comprobación en todo tiempo.

Art. 5.º Cuando la línea pueda determinarse por medio de hitos de piedras, se gravarán en ellos ó se marcará de un modo también permanente las iniciales correspondientes al distrito municipal respectivo en la cara que mire á la población.

Art. 6.º Cuando la línea divisoria de dos términos municipales siga en todo ó en parte la margen ó la corriente de un río ó arroyo, ó esté determinada por un camino, cañada ó vereda, no se establecerán mojones en esta parte del perímetro, y sólo se marcarán dos en sus extremos que enlacen con el resto de aquélla, haciéndolo así constar en el acta de amojonamiento.

Art. 7.º Para proceder á las operaciones á que se refieren las disposiciones anteriores, los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de tres individuos de su seno, que será presidida por el Alcalde y auxiliada por el Secretario y por dos peritos conocedores del término municipal y de larga práctica en él, cuya Comisión llevará á cabo la renovación del amojonamiento y levantamiento de las actas.

Art. 8.º El acto del señalamiento se anunciará por edictos y pregones en cada localidad, y se hará saber por comunicación oficial, de la cual se recogerá recibo á los Alcaldes residentes de los Ayuntamientos colindantes con tres días de antelación.

Art. 9.º Todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento, se harán constar en acta detallada, firmada por los asistentes al acto; en la cual se consignarán también cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea del perímetro, describiendo su dirección, forma y dimensiones, así como la distancia que medie entre uno y otro mojón, los materiales de que éstos se hallen compuestos, la señal especial á que se refiere el art. 4.º y su respectivo número. De dicha acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, se remitirán dos copias al Gobierno de provincia y una á la Delegación de Hacienda.

Art. 10. Cuando al acto del amojonamiento concurren los propietarios de terrenos que haya de tocar ó atravesar la línea, ó los representantes de los Ayuntamientos cuyos distritos municipales sean colindantes, serán oídos por las Comisiones y examinados los títulos ó documentos que presentaren, siendo conducentes al esclarecimiento de la verdadera dirección de aquélla; pero el acto de renovación de los mojones no producirá efectos en cuanto al estado posesorio ni á la propiedad de ningún predio.

Art. 11. Cuando dos Ayuntamientos, cuyos términos se hallen colindantes, no estuviesen conformes en cuanto á la situación de alguno ó algunos de los mojones que marquen la línea divisoria, cada una de las Comisiones establecerá ó restablecerá, los que, según los antecedentes obrantes en su archivo y la declaración de los peritos, crea corresponder á la línea que su respectivo Ayuntamiento mantenga, sin perjuicio de que en su día, y por los trámites legales y Autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda. Si hubiese conformidad entre ambos Ayuntamientos, unos mismos mojones servirán para los dos términos, marcán-

dose en la cara del mojón que mire á la población respectiva la señal especial y el número á que se refieren las disposiciones 4.ª y 9.ª

Art. 12. Los peones auxiliares y bagajes que las respectivas Comisiones necesiten para llevar á cabo las operaciones prevenidas en las disposiciones anteriores se suministrarán por prestación vecinal, según lo establecido para estos casos en la ley Municipal vigente, y los gastos que dichas operaciones ocasionen se costearán por los fondos municipales, con aplicación al capítulo correspondiente, ó al de «imprevistos» donde no exista crédito al efecto, formándose en último caso un presupuesto especial con este objeto.

Art. 13. Los Alcaldes darán parte á los Gobernadores de las provincias y Delegados de Hacienda del nombramiento y constitución de la respectiva Comisión, del comienzo de las operaciones, y cada ocho días de su marcha y adelantos. También pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda de su partido el día en que comiencen y el en que terminen la operación de amojonamiento.»

Al dar á conocer á los Ayuntamientos la precedente Real disposición, no he menester dirigir excitaciones á su celo para que inmediatamente procedan á fijar en la manera ordenada, los hitos, mojones y señales que demarquen las líneas que de los otros términos colindantes separen el suyo, porque basta el indispensable y grave interés que para cada pueblo encierra esa operación, y las innumerables ventajas que de ejecutarlo pronta y acertadamente han de reportar, para que sin estímulo extraño se apresuren á cumplir medida tan conforme á sus legítimas y constantes aspiraciones, en la que mira al equitativo repartimiento de la contribución de inmuebles y cultivo; pero si alguno, desoyendo los preceptos superiores y descuidando lo que tanto interesa al bien de los ciudadanos, se mostrara moroso ó negligente en ejecutarlos, será rigurosamente compelido á su observancia por cuantos medios la ley pone al alcance de mi Autoridad, sin que excusa ni pretexto alguno debiliten ni suspendan su más severa aplicación.

Como la época más á propósito para el deslinde es la que media entre la recolección y la siembra, los Ayuntamientos procederán á practicarlo desde el 15 del mes actual hasta fines de Octubre.

Del recibo de esta circular y de haber dado de ella lectura al Ayuntamiento se servirán avisarme inmediatamente los Sres. Alcaldes, así como del día señalado para efectuar la operación indicada, y de los demás particulares prescritos en el art. 13 del preinserto Real decreto; en la inteligencia de que cualquier omisión ó retraso en cuanto afecta á servicios tan importantes será pronta é inflexiblemente castigada.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. Valderrama.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Existiendo en esta Depositaria los pagarés que en la presente relación se mencionan, de fincas y re-denciones de censos que han sido satisfechos por los interesados y que no se han presentado á canjearlos con sus respectivas cartas de pago, les prevengo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, lo verifiquen en el término de 30 días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no podrá tener efecto el canje.

CONCLUSIÓN.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.824	Bordalba.	Campo.	4	4	D. Pedro Martín.
5.824	»	»	11	4	El mismo.
5.824	»	»	12	4	El mismo.
5.824	»	»	13	4	El mismo.
5.824	»	»	14	4	El mismo.
5.825	»	»	4	11'75	Pedro Villa.
5.825	»	»	11	11'75	El mismo.
5.825	»	»	12	11'75	El mismo.
5.825	»	»	13	11'75	El mismo.
5.825	»	»	14	11'75	El mismo.
5.822	»	»	4	15	El mismo.
5.822	»	»	11	15	El mismo.
5.822	»	»	12	15	El mismo.
5.822	»	»	13	15	El mismo.
5.822	»	»	14	15	El mismo.
5.810	»	»	4	12'65	Raimundo Marco.
5.810	»	»	11	12'65	El mismo.
5.810	»	»	12	12'65	El mismo.
5.810	»	»	13	12'65	El mismo.
5.810	»	»	14	12'65	El mismo.
5.812	»	»	4	12'35	Nicolás Esteras.
5.812	»	»	11	12'35	El mismo.
5.812	»	»	12	12'35	El mismo.
5.812	»	»	13	12'35	El mismo.
5.812	»	»	14	12'35	El mismo.
5.813	»	»	4	7'50	Benito Yagüe.
5.813	»	»	11	7'50	El mismo.
5.813	»	»	12	7'50	El mismo.
5.813	»	»	13	7'50	El mismo.
5.813	»	»	14	7'50	El mismo.
5.814	»	»	4	16'25	El mismo.
5.814	»	»	11	16'25	El mismo.
5.814	»	»	12	16'25	El mismo.
5.814	»	»	13	16'25	El mismo.
5.814	»	»	14	16'25	El mismo.
5.815	»	»	4	13'25	Juan Pérez.
5.815	»	»	11	13'25	El mismo.
5.815	»	»	12	13'25	El mismo.
5.815	»	»	13	13'25	El mismo.
5.815	»	»	14	13'25	El mismo.
5.815	»	»	16	13'25	El mismo.
5.818	»	»	4	2'70	Pedro Villa.
5.818	»	»	11	2'70	El mismo.
5.818	»	»	12	2'70	El mismo.
5.818	»	»	13	2'70	El mismo.
5.818	»	»	14	2'70	El mismo.
5.819	»	»	4	8'05	Juan Gregorio.
5.819	»	»	11	8'05	El mismo.
5.819	»	»	12	8'05	El mismo.
5.819	»	»	13	8'05	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.819	Bordalba.	Campo.	14	8'05	D. Juan Gregorio.
5.820	»	»	4	4'30	Benito Yagüe.
5.820	»	»	11	4'30	El mismo.
5.820	»	»	12	4'30	El mismo.
5.820	»	»	13	4'30	El mismo.
5.820	»	»	14	4'30	El mismo.
5.821	»	»	4	3'80	El mismo.
5.821	»	»	11	3'80	El mismo.
5.821	»	»	12	3'80	El mismo.
5.821	»	»	13	3'80	El mismo.
5.821	»	»	14	3'80	El mismo.
5.822	»	»	4	7'75	El mismo.
5.822	»	»	11	7'75	El mismo.
5.822	»	»	12	7'75	El mismo.
5.822	»	»	13	7'75	El mismo.
5.822	»	»	14	7'75	El mismo.
1.053	Leciñena.	Granero	5	122'20	José Cárceles.
1.053	»	»	6	122'20	El mismo.
1.053	»	»	7	122'20	El mismo.
1.053	»	»	8	122'20	El mismo.
1.053	»	»	9	122'20	El mismo.
1.053	»	»	11	122'20	El mismo.
1.053	»	»	12	122'20	El mismo.
1.055	Calatayud.	»	2	166'55	Pedro Villa.
1.051	Torralba de los Frailes.	»	11	22'50	Francisco Vazquez.
1.051	»	»	12	22'50	El mismo.
1.051	»	»	13	22'50	El mismo.
1.051	»	»	14	22'50	El mismo.
1.051	»	»	15	22'50	El mismo.
1.028	Tarazona.	»	4	20'12	Mariano Mañero.
1.028	»	»	11	20'12	El mismo.
1.028	»	»	12	20'12	El mismo.
1.028	»	»	13	20'12	El mismo.
1.028	»	»	14	20'12	El mismo.
1.028	»	»	15	20'12	El mismo.
1.034	»	Casa.	11	40'25	Domingo Navarro.
1.034	»	»	12	40'25	El mismo.
1.034	»	»	13	40'25	El mismo.
1.034	»	»	14	40'25	El mismo.
1.034	»	»	15	40'25	El mismo.
1.016	»	»	11	45'50	Rafael García.
1.016	»	»	12	45'50	El mismo.
1.016	»	»	13	45'50	El mismo.
1.019	»	»	11	31'50	Miguel Andrés.
1.019	»	»	12	31'50	El mismo.
1.019	»	»	13	31'50	El mismo.
1.019	»	»	14	31'50	El mismo.
1.019	»	»	15	31'50	El mismo.
1.057	Torrijo.	Pajar y era.	11	25'15	Antonio Navarro.
1.057	»	»	12	25'15	El mismo.
1.057	»	»	13	25'15	El mismo.
1.057	»	»	14	25'15	El mismo.
1.057	»	»	15	25'15	El mismo.
5.871	Ejea.	Campo.	4	72'15	Juan Aznárez.
5.871	»	»	11	72'15	El mismo.
5.871	»	»	12	72'15	El mismo.
5.871	»	»	13	72'15	El mismo.
5.871	»	»	14	72'15	El mismo.
5.871	»	»	15	72'15	El mismo.
1.077	Villamayor.	Casa y corral.	3	135	Cosme Bailó.
1.077	»	»	11	135	El mismo.
1.077	»	»	12	135	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
				Pesetas.	
1.077	Villamayor.	Corral y Casa.	13	135	D. Cosme Bailó.
1.077	»	»	14	135	El mismo.
1.077	»	»	15	135	El mismo.
3.664	Cariñena.	Campo.	4	29	Antonio Urbezo.
3.664	»	»	5	29	El mismo.
3.664	»	»	6	29	El mismo.
3.664	»	»	7	29	El mismo.
3.664	»	»	8	29	El mismo.
3.664	»	»	9	29	El mismo.
3.664	»	»	10	29	El mismo.
3.664	»	»	11	29	El mismo.
3.664	»	»	12	29	El mismo.
3.664	»	»	13	29	El mismo.
3.664	»	»	14	29	El mismo.
3.664	»	»	15	29	El mismo.
3.664	»	»	16	29	El mismo.
3.664	»	»	17	29	El mismo.
5.865	»	»	4	13'25	El mismo.
5.865	»	»	11	13'25	El mismo.
5.865	»	»	12	13'25	El mismo.
5.865	»	»	13	13'25	El mismo.
5.865	»	»	14	13'25	El mismo.
5.865	»	»	15	13'25	El mismo.
5.866	»	»	11	41	El mismo.
5.866	»	»	12	41	El mismo.
5.866	»	»	13	41	El mismo.
5.866	»	»	14	41	El mismo.
5.866	»	»	15	41	El mismo.
5.870	Belchite.	»	3	27'50	Gregorio Larraz.
5.870	»	»	11	27'50	El mismo.
5.870	»	»	12	27'50	El mismo.
5.870	»	»	13	27'50	El mismo.
5.870	»	»	14	27'50	El mismo.
5.874	Mequinenza.	»	15	27'50	El mismo.
5.874	»	»	2	56'25	Pedro Villa.
5.874	»	»	11	56'25	El mismo.
5.874	»	»	12	56'25	El mismo.
5.874	»	»	13	56'25	El mismo.
5.874	»	»	14	56'25	El mismo.
5.875	»	»	2	67'50	El mismo.
5.875	»	»	3	67'50	El mismo.
5.875	»	»	11	67'50	El mismo.
5.875	»	»	12	67'50	El mismo.
5.875	»	»	13	67'50	El mismo.
5.876	»	»	14	67'50	El mismo.
5.876	»	»	2	24'55	José María Lavilla.
5.876	»	»	3	24'55	El mismo.
5.876	»	»	6	24'55	El mismo.
5.876	»	»	7	25'55	El mismo.
5.876	»	»	8	24'55	El mismo.
5.876	»	»	9	24'55	El mismo.
5.876	»	»	10	24'55	El mismo.
5.876	»	»	11	24'55	El mismo.
5.876	»	»	12	24'55	El mismo.
5.876	»	»	13	24'55	El mismo.
5.876	»	»	14	24'55	El mismo.
5.876	»	»	15	24'55	El mismo.
5.876	»	»	16	24'55	El mismo.
5.877	»	»	17	24'55	El mismo.
5.877	»	»	2	54'75	El mismo.
5.877	»	»	3	54'75	El mismo.
5.877	»	»	6	54'75	El mismo.

Número del inventario.	TERMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.877	Mequinenza.	Campo.	7	54'75	D. José María Lavilla.
5.877	»	»	8	54'75	El mismo.
5.877	»	»	9	54'75	El mismo.
5.877	»	»	10	54'75	El mismo.
5.877	»	»	11	54'75	El mismo.
5.877	»	»	12	54'75	El mismo.
5.877	»	»	13	54'75	El mismo.
5.877	»	»	14	54'75	El mismo.
5.877	»	»	15	54'75	El mismo.
5.877	»	»	16	54'75	El mismo.
5.877	»	»	17	54'75	El mismo.
5.878	»	»	2	92'55	Pedro Villa.
5.878	»	»	11	92'55	El mismo.
5.878	»	»	12	92'55	El mismo.
5.878	»	»	13	92'55	El mismo.
5.878	»	»	14	92'55	El mismo.
5.878	»	»	2	14'75	Teodoro Castellano.
5.879	»	»	3	14'75	El mismo.
5.879	»	»	6	14'75	El mismo.
5.879	»	»	7	14'75	El mismo.
5.879	»	»	8	14'75	El mismo.
5.879	»	»	9	14'75	El mismo.
5.879	»	»	10	14'75	El mismo.
5.879	»	»	11	14'75	El mismo.
5.879	»	»	12	14'75	El mismo.
5.879	»	»	13	14'75	El mismo.
5.879	»	»	14	14'75	El mismo.
5.879	»	»	15	14'75	El mismo.
5.879	»	»	16	14'75	El mismo.
5.879	»	»	17	14'75	El mismo.
5.879	»	»	3	10'71	Gregorio Aldea.
1.771	Velilla.	Solar y bodega	11	10'71	El mismo.
1.071	»	»	12	10'71	El mismo.
1.071	»	»	13	10'71	El mismo.
1.071	»	»	14	10'71	El mismo.
1.071	»	»	11	87'50	Juan Aznárez.
5.872	Ejea.	Campo.	12	87'50	El mismo.
5.872	»	»	13	87'50	El mismo.
5.872	»	»	14	87'50	El mismo.
5.872	»	»	15	87'50	El mismo.
5.872	»	»	2	14	José María Lavilla.
5.867	Cariñena.	Olivar.	7	14	El mismo.
5.867	»	»	11	14	El mismo.
5.867	»	»	12	14	El mismo.
5.867	»	»	13	14	El mismo.
5.867	»	»	14	14	El mismo.
5.867	»	»	2	13'20	El mismo.
1.049	Ibdes.	Solar.	2	3'05	El mismo.
4.438	Calatorao.	Campo.	3	3'05	El mismo.
4.438	»	»	5	3'05	El mismo.
4.438	»	»	7	3'05	El mismo.
4.438	»	»	11	3'05	El mismo.
4.438	»	»	12	3'05	El mismo.
4.438	»	»	13	30'50	El mismo.
4.438	»	»	14	30'50	El mismo.
4.438	»	»	15	30'50	El mismo.
4.438	»	»	16	30'50	El mismo.
4.438	»	»	17	30'50	El mismo.
4.438	»	»	3	30'10	Antonio Ibarza.
1.074	Mara.	Granero.	11	30'10	El mismo.
1.074	»	»	12	30'10	El mismo.
1.074	»	»	13	30'10	El mismo.
1.074	»	»			

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
1.074	Mara.	Granero.	15	30'10	D. Antonio Ibarza.
1.076	Villamayor.	Casa.	3	85	Remigio Dardalla.
1.076	»	»	11	85	El mismo.
1.076	»	»	12	85	El mismo.
1.076	»	»	13	85	El mismo.
1.076	»	»	14	85	El mismo.
5.887	Borja.	Huerto.	3	80	Manuel Marco.
5.880	Maella.	Campo.	3	13'50	José Brun.
5.880	»	»	5	13'50	El mismo.
5.880	»	»	7	13'50	El mismo.
5.880	»	»	8	13'50	El mismo.
5.880	»	»	9	13'50	El mismo.
5.880	»	»	10	13'50	El mismo.
5.880	»	»	11	13'50	El mismo.
5.880	»	»	12	13'50	El mismo.
5.880	»	»	13	13'50	El mismo.
5.880	»	»	14	13'50	El mismo.
5.880	»	»	15	13'50	El mismo.
5.880	»	»	16	13'50	El mismo.
5.880	»	»	17	13'50	El mismo.
1.078	Villamayor.	Solar.	2	8'50	Francisco García.
1.078	»	»	7	8'50	El mismo.
1.078	»	»	8	8'50	El mismo.
1.078	»	»	9	8'50	El mismo.
1.078	»	»	10	8'50	El mismo.
1.078	»	»	11	8'50	El mismo.
1.078	»	»	12	8'50	El mismo.
1.078	»	»	13	8'50	El mismo.
1.078	»	»	14	8'50	El mismo.
1.078	»	»	15	8'50	El mismo.
1.078	»	»	16	8'50	El mismo.
1.078	»	»	17	8'50	El mismo.
5.889	»	Campo.	3	112'50	Mariano Saurín.
5.268	»	»	3	220	Ignacio Asensio.
1.071	Muella.	Casa.	17	46'30	José María Lavilla.
1.073	»	»	17	37'55	El mismo.
1.072	»	»	17	41'30	El mismo.
1.077	Villamayor.	»	3	50'05	Pascual Pellicer.
1.077	»	»	11	50'05	El mismo.
1.077	»	»	12	50'05	El mismo.
1.077	»	»	13	50'05	El mismo.
1.075	Mara.	Sitio de granero	11	32'50	Domingo Ibarra.
1.075	»	»	12	32'50	El mismo.
1.075	»	»	13	32'50	El mismo.
1.075	»	»	14	32'50	El mismo.

Zaragoza 20 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Existiendo en esta Depositaria los pagarés que en la presente relación se mencionan, de fincas y re-denciones de censos que han sido satisfechos por los interesados y que no se han presentado á canjearlos con sus respectivas cartas de pago, les prevengo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, lo verifiquen en el término de 30 días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFI-CIAL; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no podrá tener efecto el canje.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
3.765	Fuentes de Jiloca.	Campo.	18	101'25	D. Juan Yagüe.
3.775	»	»	18	100	Gregorio Ferrer.
4.029	Montón.	»	3	62'50	Joaquín Redondo.
»	»	»	5	62'50	»
1.932	Pozuelo.	»	2	8'45	Cipriano Castillo.
»	»	»	3	8'45	»
»	»	»	5	8'45	»
»	»	»	12	8'45	»
»	»	»	13	8'45	»
»	»	»	14	8'45	»
»	»	»	15	8'45	»
»	»	»	16	8'45	»
1.914	»	»	2	18'35	Tomás Herrero.
»	»	»	3	18'35	»
»	»	»	5	18'35	»
»	»	»	12	18'35	»
»	»	»	13	18'35	»
»	»	»	14	18'35	»
»	»	»	16	18'35	»
1.936	»	»	2	16'25	Cipriano Castillo.
»	»	»	3	16'25	»
»	»	»	5	16'25	»
»	»	»	12	16'25	»
»	»	»	13	16'25	»
»	»	»	14	16'25	»
»	»	»	15	16'25	»
»	»	»	16	16'25	»
1.953	»	»	2	5'85	»
»	»	»	3	5'85	»
»	»	»	5	5'85	»
»	»	»	12	5'85	»
»	»	»	13	5'85	»
»	»	»	14	5'85	»
»	»	»	15	5'85	»
»	»	»	16	5'85	»
1.930	»	»	2	21'55	»
»	»	»	3	21'55	»
»	»	»	5	21'55	»
»	»	»	12	21'55	»
»	»	»	13	21'55	»
»	»	»	14	21'55	»
»	»	»	15	21'55	»
»	»	»	16	21'55	»
1.951	»	»	2	12'95	Pedro Herrera.
»	»	»	3	12'95	»
»	»	»	5	12'95	»
»	»	»	12	12'95	»
»	»	»	13	12'95	»
5.085	Alcalá de Moncayo.	»	3	17'18	Antonio Tejero
»	»	»	5	17'18	»
»	»	»	12	17'18	»
»	»	»	13	17'18	»
»	»	»	14	17'18	»
»	»	»	15	17'18	»
»	»	»	16	17'18	»
5.090	»	»	5	55	»
»	»	»	12	55	»
»	»	»	13	55	»
»	»	»	14	55	»
»	»	»	15	55	»
»	»	»	16	55	»
5.088	»	»	5	46'62	Ramón Ledesma.
»	»	»	12	46'62	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.088	Alcalá de Moncayo.	Campo.	13	46'62	D. Ramón Ledesma.
»	»	»	14	46'62	»
»	»	»	15	46'62	»
»	»	»	16	46'62	»
1.911	Pozuelo.	»	2	12'75	Manuel Martínez.
»	»	»	3	12'75	»
»	»	»	5	12'75	»
»	»	»	12	12'75	»
»	»	»	13	12'75	»
»	»	»	14	12'75	»
»	»	»	15	12'75	»
»	»	»	16	12'75	»
1.957	»	»	2	13'55	Ramón Sarría.
»	»	»	3	13'55	»
»	»	»	5	13'55	»
»	»	»	12	13'55	»
»	»	»	13	13'55	»
»	»	»	14	13'55	»
»	»	»	15	13'55	»
»	»	»	16	13'55	»
1.935	»	»	2	10'60	»
»	»	»	3	10'60	»
»	»	»	5	10'60	»
»	»	»	12	10'60	»
»	»	»	13	10'60	»
»	»	»	14	10'60	»
»	»	»	15	10'60	»
»	»	»	16	10'60	»
1.931	»	»	2	8'10	Tomás Herrera.
»	»	»	3	8'10	»
»	»	»	5	8'10	»
»	»	»	12	8'10	»
»	»	»	13	8'10	»
»	»	»	14	8'10	»
»	»	»	16	8'10	»
1.958	»	»	2	14'20	Ramón Sarría.
»	»	»	3	14'20	»
»	»	»	12	14'20	»
»	»	»	13	14'20	»
»	»	»	14	14'20	»
»	»	»	15	14'20	»
»	»	»	16	14'20	»
1.933	»	»	2	24'55	Serafín Ferrández.
»	»	»	3	25'45	»
»	»	»	5	25'55	»
»	»	»	12	24'55	»
»	»	»	13	24'55	»
»	»	»	14	24'55	»
»	»	»	16	25'55	»
4.003	Montón.	»	2	15	Antonio Aparicio.
»	»	»	4	15	»
»	»	»	5	15	»
»	»	»	12	15	»
»	»	»	13	15	»
»	»	»	14	15	»
»	»	»	15	15	»
»	»	»	16	15	»
58	Zuera.	Casa.	2	72	Mariano Esteban.
»	»	»	3	72	»
»	»	»	4	72	»
»	»	»	5	72	»
»	»	»	12	72	»
»	»	»	13	72	»
»	»	»	14	72	»
»	»	»	15	72	»
»	»	»	16	72	»
4.424	Calatorao.	Campo.	2	53'10	Mariano Saurín.
»	»	»	3	53'10	»
»	»	»	8	53'10	»
»	»	»	12	53'10	»
»	»	»	13	53'10	»
»	»	»	14	53'10	»
»	»	»	15	53'10	»
»	»	»	16	53'10	»
1.958	Pozuelo.	»	5	14'20	Ramón Sarría.
1.912	»	»	2	14'75	Serafín Ferrández.
»	»	»	3	14'75	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
1.912	Pozuelo.	Campo.	5	14'75	D. Serafin Fernández.
»	»	»	12	14'75	»
»	»	»	13	14'75	»
»	»	»	14	14'75	»
»	»	»	16	14'75	»
»	»	»	2	45'10	Mariano Saurín.
4.427	Calatorao.	»	3	45'10	»
»	»	»	8	45'10	»
»	»	»	12	45'10	»
»	»	»	13	45'10	»
»	»	»	14	45'10	»
»	»	»	15	45'10	»
»	»	»	16	45'10	»
»	»	»	2	27'50	Serafin Fernández.
1.952	Pozuelo.	»	3	27'50	»
»	»	»	5	27'50	»
»	»	»	12	27'50	»
»	»	»	13	27'50	»
»	»	»	14	27'50	»
»	»	»	16	27'50	»
»	»	»	3	7'50	Pascual Heredia.
1.946	»	»	5	7'50	»
»	»	»	11	7'50	»
»	»	»	12	7'50	»
»	»	»	13	7'50	»
»	»	»	14	7'50	»
»	»	»	15	7'50	»
»	»	»	16	7'50	»
»	»	»	2	60	León Fuentes.
4.044	Montón.	»	3	60	»
»	»	»	4	60	»
»	»	»	5	60	»
»	»	»	12	60	»
»	»	»	13	60	»
»	»	»	14	60	»
»	»	»	15	60	»
»	»	»	16	60	»
»	»	»	2	150	Tomás Simón.
4.045	»	»	3	150	»
»	»	»	4	150	»
»	»	»	5	150	»
»	»	»	12	150	»
»	»	»	13	150	»
»	»	»	14	150	»
»	»	»	15	150	»
»	»	»	16	150	»
»	»	»	2	102'25	Rafael Sebastián.
4.041	»	»	3	102'25	»
»	»	»	5	102'25	»
»	»	»	12	102'25	»
»	»	»	13	102'25	»
»	»	»	14	102'25	»
»	»	»	15	102'25	»
»	»	»	16	102'25	»
»	»	»	2	62'50	»
4.049	»	»	3	62'50	»
»	»	»	5	62'50	»
»	»	»	12	62'50	»
»	»	»	13	62'50	»
»	»	»	14	62'50	»
»	»	»	15	62'50	»
»	»	»	16	62'50	»
»	»	»	2	123'12	Matías Muñoz.
4.043	»	»	3	123'12	»
»	»	»	5	123'12	»
»	»	»	12	123'12	»
»	»	»	13	123'12	»
»	»	»	14	123'12	»
»	»	»	15	123'12	»
»	»	»	16	123'12	»
»	»	»	2	77'50	Lino Franco.
4.035	»	»	3	77'50	»
»	»	»	4	77'50	»
»	»	»	5	77'50	»
»	»	»	12	77'50	»
»	»	»	13	77'50	»
»	»	»	14	77'50	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
4.035	Montón.	Campo.	15	77'50	D. Luis Franco.
»	»	»	16	77'50	»
4.025	»	»	2	50	Francisco Ormad.
»	»	»	3	50	»
»	»	»	5	50	»
»	»	»	12	50	»
»	»	»	13	50	»
»	»	»	14	50	»
»	»	»	15	50	»
»	»	»	16	50	»
4.017	»	»	2	30	Gabriel Franco.
»	»	»	3	30	»
»	»	»	4	30	»
»	»	»	5	30	»
»	»	»	12	30	»
»	»	»	13	30	»
»	»	»	14	30	»
»	»	»	15	30	»
»	»	»	16	30	»
4.053	Pozuelo.	»	2	7'50	Pascual Heredia.
»	Montón.	»	3	7'50	Francisco Langa.
»	»	»	5	7'50	»
»	»	»	12	7'50	»
»	»	»	13	7'50	»
»	»	»	14	7'50	»
»	»	»	15	7'50	»
»	»	»	16	7'50	»
4.051	»	»	2	22'75	Pedro Jimeno.
»	»	»	5	22'75	»
»	»	»	12	22'75	»
»	»	»	13	22'75	»
»	»	»	14	22'75	»
»	»	»	15	22'75	»
»	»	»	16	22'75	»
4.034	»	»	2	68'12	Vicente Herranz.
5.722	Zaragoza.	»	12	93'75	José María Lavilla.
»	»	»	13	93'75	»
»	»	»	14	93'75	»
»	»	»	15	93'75	»
»	»	»	16	93'75	»
»	»	»	17	93'75	»
»	»	»	18	93'75	»
125	Tarazona.	»	2	25	Pedro Tabuena.
»	»	»	3	25	»
»	»	»	12	25	»
»	»	»	13	25	»
»	»	»	14	25	»
»	»	»	15	25	»
»	»	»	16	25	»
1.819	Luesia.	»	3	5'07	»
108	Tarazona.	»	3	6'28	»
»	»	»	5	6'28	»
»	»	»	6	6'28	»
»	»	»	7	6'28	»
»	»	»	8	6'28	»
»	»	»	9	6'28	»
»	»	»	10	6'28	»
»	»	»	11	6'28	»
»	»	»	12	6'28	»
»	»	»	13	6'28	»
»	»	»	14	6'28	»
»	»	»	15	6'28	»
»	»	»	16	6'28	»
»	»	»	17	6'28	»
»	»	»	18	6'28	»
7.507	Plasencia de Jalón.	»	2	73'12	»
»	»	»	5	73'12	»
»	»	»	12	73'12	»
»	»	»	13	73'12	»
»	»	»	14	73'12	»
»	»	»	15	73'12	»
»	»	»	16	73'13	»
4.436	Calatorao.	»	2	74'05	Gregorio Abadía.
»	»	»	3	74'05	»
»	»	»	4	74'05	»
»	»	»	5	74'05	»
»	»	»	6	74'05	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
4.436	Calatorao.	Campo.	7	74'05	D. Gregorio Abadía.
»	»	»	8	74'05	»
»	»	»	9	74'05	»
»	»	»	10	74'05	»
»	»	»	11	74'05	»
»	»	»	12	74'05	»
»	»	»	13	74'05	»
»	»	»	14	74'05	»
»	»	»	15	74'05	»
»	»	»	16	74'05	»
»	»	»	17	74'05	»
»	»	»	18	74'05	»
856	Uncastillo.	Granero.	2	79'30	Juan Pablo Frago.
»	»	»	5	79'30	»
»	»	»	12	79'30	»
»	»	»	13	79'30	»
»	»	»	14	79'30	»
»	»	»	15	79'30	»
»	»	»	16	79'30	»
483	Caríñena.	Casa.	2	187'55	Juan Salinas.
»	»	»	3	187'55	»
»	»	»	5	187'55	»
»	»	»	12	187'55	»
»	»	»	13	187'55	»
»	»	»	14	187'55	»
»	»	»	15	187'55	»
»	»	»	16	187'55	»
»	»	»	17	187'55	»
»	»	»	18	187'55	»
4.540	Ricla.	Campo.	2	108'72	José Marín.
»	»	»	3	108'72	»
»	»	»	4	108'72	»
»	»	»	5	108'72	»
»	»	»	12	108'72	»
»	»	»	13	108'72	»
»	»	»	14	108'72	»
»	»	»	15	108'72	»
»	»	»	16	108'72	»
2.638	Morata de Jiloca.	Pieza.	2	50	Manuel Saez.
»	»	»	3	50	»
»	»	»	4	50	»
»	»	»	5	50	»
»	»	»	12	50	»
»	»	»	13	50	»
»	»	»	14	50	»
»	»	»	15	50	»
»	»	»	16	50	»
3.308	Velilla de Jiloca.	Campo.	2	33'75	Miguel Pardos.
»	»	»	3	33'75	»
»	»	»	5	33'75	»
»	»	»	12	33'75	»
»	»	»	13	33'75	»
»	»	»	14	33'75	»
»	»	»	15	33'75	»
»	»	»	16	33'75	»
4.539	Ricla.	»	5	58'88	Gregorio Mosteo.
»	»	»	12	58'88	»
»	»	»	13	58'88	»
»	»	»	14	58'88	»
»	»	»	15	58'88	»
»	»	»	16	58'88	»
595	Longares.	Casa.	2	150	Bernardino Navarro.
»	»	»	3	150	»
»	»	»	5	150	»
»	»	»	6	150	»
»	»	»	7	150	»
»	»	»	8	150	»
»	»	»	9	150	»
»	»	»	10	150	»
»	»	»	11	150	»
»	»	»	12	150	»
»	»	»	13	150	»
»	»	»	14	150	»
»	»	»	15	150	»
»	»	»	16	150	»
»	»	»	17	150	»
»	»	»	18	150	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
2.606	Morata de Jiloca.	Pieza.	2	140	D. Mateo Franco.
»	»	»	3	140	»
»	»	»	4	140	»
»	»	»	5	140	»
»	»	»	12	140	»
»	»	»	13	140	»
»	»	»	14	140	»
»	»	»	15	140	»
»	»	»	16	140	»
2.668	»	»	2	87'50	José Tomás.
»	»	»	3	87'50	»
»	»	»	5	87'50	»
»	»	»	12	87'50	»
»	»	»	13	87'50	»
»	»	»	14	87'50	»
»	»	»	15	87'50	»
»	»	»	16	87'50	»
2.648	»	»	2	225	Juan Gaspar.
»	»	»	3	225	»
»	»	»	4	225	»
»	»	»	5	225	»
»	»	»	6	225	»
»	»	»	7	225	»
»	»	»	8	225	»
»	»	»	9	225	»
»	»	»	10	225	»
»	»	»	11	225	»
»	»	»	12	225	»
»	»	»	13	225	»
»	»	»	14	225	»
»	»	»	15	225	»
»	»	»	16	225	»
»	»	»	17	225	»
»	»	»	18	225	»
2.652	»	»	2	30	»
»	»	»	3	30	»
»	»	»	4	30	»
»	»	»	5	30	»
»	»	»	6	30	»
»	»	»	7	30	»
»	»	»	8	30	»
»	»	»	9	30	»
»	»	»	10	30	»
»	»	»	11	30	»
»	»	»	12	30	»
»	»	»	13	30	»
»	»	»	14	30	»
»	»	»	15	30	»
»	»	»	16	30	»
»	»	»	17	30	»
»	»	»	18	30	»
3.332	»	»	2	146'25	Miguel Pardos.
»	»	»	3	146'25	»
»	»	»	5	146'25	»
»	»	»	12	146'25	»
»	»	»	13	146'25	»
»	»	»	14	146'25	»
»	»	»	15	146'25	»
»	»	»	16	146'25	»
2.673	»	»	5	41'50	Francisco Castellano.
»	»	»	12	41'50	»
»	»	»	13	41'50	»
»	»	»	14	41'50	»
»	»	»	15	41'50	»
»	»	»	16	41'50	»
441	Cetina.	»	3	32'75	Juan L. Mancebo.
»	»	»	5	32'75	»
»	»	»	12	32'75	»
»	»	»	13	32'75	»
»	»	»	14	32'75	»
»	»	»	15	32'75	»
2.640	Morata de Jiloca.	»	16	32'75	»
»	»	»	2	24'75	Pascual Pelegrín
»	»	»	3	24'75	»
»	»	»	5	24'75	»
»	»	»	12	24'75	»
»	»	»	13	24'75	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
2.640	Morata de Jiloca.	Pieza.	14	24'75	D. Pascual Pelegrín.
»	»	»	15	24'75	»
»	»	»	16	24'75	»
»	»	»	»	»	»
12	Ariza.	Casa.	4	37'75	Benito Polo.
»	»	»	5	37'75	»
»	»	»	6	37'75	»
»	»	»	7	37'75	»
»	»	»	8	37'75	»
»	»	»	9	37'75	»
»	»	»	12	37'75	»
»	»	»	13	37'75	»
»	»	»	14	37'75	»
»	»	»	15	37'75	»
»	»	»	16	37'75	»
»	»	»	17	37'75	»
»	»	»	18	37'75	»
4.064	Ruesca.	Campo.	2	12'50	Manuel García.
»	»	»	5	12'50	»
»	»	»	6	12'50	»
»	»	»	7	12'50	»
»	»	»	8	12'50	»
»	»	»	9	12'50	»
»	»	»	10	12'50	»
»	»	»	11	12'50	»
»	»	»	12	12'50	»
»	»	»	13	12'50	»
»	»	»	14	12'50	»
»	»	»	15	12'50	»
»	»	»	16	12'50	»
»	»	»	17	12'50	»
»	»	»	18	12'50	»
441	Cetina.	Pieza.	2	32'75	Juan L. Mancebo.
578	»	»	2	58'50	Pedro Herrando.
»	»	»	3	58'50	»
»	»	»	5	58'50	»
»	»	»	12	58'50	»
»	»	»	13	58'50	»
»	»	»	14	58'50	»
»	»	»	15	58'50	»
»	»	»	16	58'50	»
507	»	Campo.	2	4'50	Juan L. Pelegrín.
»	»	»	3	4'50	»
»	»	»	5	4'50	»
»	»	»	12	4'50	»
»	»	»	13	4'50	»
»	»	»	14	4'50	»
»	»	»	15	4'50	»
»	»	»	16	4'50	»
451	»	Pieza.	2	53	Vicente Vela.
»	»	»	3	53	»
»	»	»	5	53	»
»	»	»	12	53	»
»	»	»	13	53	»
»	»	»	14	53	»
»	»	»	15	53	»
»	»	»	16	53	»
982	El Frasno.	Edificio.	2	20	Juan Arazuri.
»	»	»	4	20	»
»	»	»	5	20	»
»	»	»	8	20	»
»	»	»	12	20	»
»	»	»	13	20	»
»	»	»	14	20	»
»	»	»	15	20	»
»	»	»	16	20	»
468	Cetina.	Pieza.	2	70	Joaquín Hernando.
»	»	»	3	70	»
»	»	»	5	70	»
»	»	»	12	70	»
»	»	»	13	70	»
»	»	»	14	70	»
»	»	»	15	70	»
»	»	»	16	70	»
504	»	»	2	50'65	Vicente Burgos.
»	»	»	3	50'65	»
»	»	»	5	50'65	»
»	»	»	12	50'65	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
504	Cetina.	Pieza.	14	50'65	D. Vicente Burgos.
»	»	»	15	50'65	»
»	»	»	16	50'65	»
3.003	Sabiñán.	»	2	19'35	Pascual Liñán.
»	»	»	3	19'35	»
»	»	»	5	19'35	»
»	»	»	12	19'35	»
»	»	»	13	19'35	»
»	»	»	14	19'35	»
»	»	»	15	19'35	»
»	»	»	16	19'35	»
495	Cetina.	»	2	50'92	Joaquín Sigüenza.
»	»	»	5	50'92	»
»	»	»	12	50'92	»
»	»	»	13	50'92	»
»	»	»	14	50'92	»
»	»	»	15	50'92	»
»	»	»	16	50'92	»
599	»	»	2	14'25	»
»	»	»	3	14'25	»
»	»	»	5	14'25	»
»	»	»	12	14'25	»
»	»	»	13	14'25	»
»	»	»	14	14'25	»
»	»	»	15	14'25	»
»	»	»	16	14'25	»
3.331	Velilla de Jiloca.	»	9	321'06	Gregorio Abadía.
»	»	»	10	321'06	»
»	»	»	11	321'06	»
»	»	»	12	321'06	»
»	»	»	13	321'06	»
»	»	»	14	321'06	»
120	Alhama.	»	2	19'25	Victoriano Felez.
»	»	»	5	19'25	»
»	»	»	6	19'25	»
»	»	»	12	19'25	»
461	Cetina.	»	2	37'65	Manuel Aguilera.
»	»	»	3	37'65	»
»	»	»	5	37'65	»
»	»	»	12	37'65	»
»	»	»	13	37'65	»
»	»	»	14	37'65	»
»	»	»	15	37'65	»
»	»	»	16	37'65	»
585	»	»	2	25'35	Vicente Burgos
»	»	»	3	25'35	»
»	»	»	5	25'35	»
»	»	»	12	25'35	»
»	»	»	13	25'35	»
»	»	»	14	25'35	»
»	»	»	15	25'35	»
»	»	»	16	25'35	»
467	»	»	2	40'50	Antonio Velázquez.
»	»	»	3	40'50	»
»	»	»	5	40'50	»
»	»	»	12	40'50	»
»	»	»	13	40'50	»
»	»	»	14	40'50	»
»	»	»	15	40'50	»
»	»	»	16	40'50	»
534	»	»	2	38'15	Manuel Moreno.
»	»	»	3	38'15	»
411	»	»	5	38'15	Pascual Ibañez.
»	»	»	2	45	»
»	»	»	3	45	»
»	»	»	4	45	»
»	»	»	5	45	»
»	»	»	6	45	»
»	»	»	7	45	»
»	»	»	8	45	»
»	»	»	9	45	»
»	»	»	10	45	»
»	»	»	11	45	»
»	»	»	12	45	»
»	»	»	14	45	»
»	»	»	15	45	»
»	»	»	16	45	»

(Se concluirá.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Hallándose dispuesto que los contribuyentes puedan anticipar sus cuotas de contribución con la bonificación del premio de cobranza que esté señalado al Recaudador del distrito municipal de que procedan, se les previene que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado, las solicitudes deberán presentarse en la Administración de Contribuciones de esta provincia respecto al segundo trimestre; debiendo verificarlo, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1888, en los 15 últimos días del presente mes, no siendo admisibles las que se presenten antes ó después de dicho plazo. Dichas solicitudes serán extendidas por los verdaderos contribuyentes ó sus apoderados, una por cada distrito municipal á que corresponda la contribución, en papel del sello 12.º, exhibiendo al presentarlas la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado ó el apoderado; debiendo expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente que figure en el reparto, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota que se trate de anticipar; pues careciendo de alguno de estos requisitos no será admisible.

Lo que se avisa en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1889.—El Delegado, Juan Bol.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 25 de Junio último, y por la Dirección general de Contribuciones en su superior orden de 23 de Julio próximo pasado, en las que se previene se proceda á la revisión de los expedientes de concesión de colonias agrícolas, se hace preciso que los señores Alcaldes remitan á esta Administración, para antes del día 20 del corriente, relación, para que bajo su responsabilidad declaren las fincas que en sus respectivos distritos municipales se hallan disfrutando de los beneficios otorgados con arreglo á las leyes de población rural, de ensanche ó de aguas, en la que se haga constar el nombre de la finca, sitio en que radica, nombre del propietario y fecha de la concesión; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo que queda señalado, la misma se verá en la imprescindible necesidad de ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que se sirva adoptar las disposiciones que estime acertadas.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Belchite, dotada con el haber de 999 pesetas, se halla vacante.

Los aspirantes remitirán á esta Alcaldía sus instancias documentadas en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belchite 10 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de guardas para el presente ejercicio, estará de manifiesto de ocho á doce de la mañana por espacio de seis días, contados desde hoy, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todos los interesados en el mismo.

Luceni 9 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1881-82 al 85-86 inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinadas por todos los vecinos que lo solicitaren, y presentar contra ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Arándiga 6 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Vela.—Antonio Liarte, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1882-83 al 1885 á 86 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por espacio de 15 días, á fin de que durante dicho período puedan presentarse por los vecinos las reclamaciones que estimen procedentes.

Rueda de Jalón 7 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

QUINTAS.

Redención y sustitución del servicio militar en activo para las que se contratan antes del sorteo por medio del seguro de

ULTRAMAR Y A TODO EVENTO.

Esta casa admite contrato á los mozos del actual reemplazo, como lo viene haciendo desde hace diez años, y todo á precios convencionales. No se exigirá cantidad alguna hasta estar terminado el contrato del que se asegure, y esta es la mejor garantía.

Se admitirán seguros de las tres provincias de Aragón—Dirigidos en Zaragoza á la plaza de San Antón, núm. 11, segundo, oficinas de M. Alfranca.

IMPRESA DEL HOSPICIO.